

hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3. Adjunta documento acreditativo de haber prestado la garantía provisional de 37.250 pesetas.

4. Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

5. Propone como precio el de ..... pesetas (cifra, en letra).

6. Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursante y como adjudicatario, si lo fuese.

(Fecha y firma del licitador.)

9.º Documentos: Los concursantes presentarán con sus proposiciones los documentos exigidos en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

10. Apertura de pliegos: La apertura de pliegos se celebrará en el salón de actos de esta Mancomunidad, a las doce horas del día hábil siguiente a transcurridos veinte desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Santa Cruz de Tenerife, 16 de septiembre de 1974.—El Secretario, Leopoldo de la Rosa Olivera.—Visto bueno, el Presidente, Rafael Clavijo García.—8.050-A.

## OTROS ANUNCIOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Audiencias Territoriales

##### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Habiendo cesado el Procurador de los Tribunales, con ejercicio en esta capital, don Cirilo Díaz Sosa, por el presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Estatuto General de Procuradores de los Tribunales, se hace público a fin de que, en el plazo de seis meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», puedan formularse contra su fianza las reclamaciones a que haya lugar.

Las Palmas de Gran Canaria a trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. El Secretario de Gobierno.—V.º B.º: El Presidente.—12.370-C.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Juzgados Marítimos Permanentes

##### CARTAGENA

Don Esteban Rodríguez Viciosa, Capitán Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Cartagena.

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 4 de septiembre de 1974 por el buque «La Aurelia», de la matrícula de Santa Pola, folio 611, al «Monte Tasio», folio 1.352 de Villajoyosa.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia Militar de Marina de Cartagena, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Cartagena a 18 de septiembre de 1974.—El Juez.—6.905-E.

##### EL FERROL DEL CAUDILLO

Don José Francisco de Querol Lombardero, Comandante Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de El Ferrol del Caudillo.

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 1 de septiembre de 1974 por el bu-

que «Rio Rus», de la matrícula de La Coruña, folio S/I, al buque «Nuestra Señora de Bitarte», de la matrícula de Santander, folio 2.252.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Auditoría de Marina de El Ferrol del Caudillo, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en El Ferrol del Caudillo a 12 de septiembre de 1974.—El Comandante Auditor, José F. de Querol Lombardero.—6.930-E.

##### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Don Diego Ramos Gancedo, Capitán Auditor de la Armada, Juez marítimo permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 10 de agosto de 1974 por el buque «Rio Algar», de la matrícula de Gijón, folio 1938, al «Pico Mondigo», de la matrícula de Gijón, folio 1930.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia General (plaza de la Feria), en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Las Palmas a 17 de septiembre de 1974.—El Juez marítimo permanente, Diego Ramos Gancedo.—6.920-E.

Don Diego Ramos Gancedo, Capitán Auditor de la Armada, Juez marítimo permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 25 de agosto de 1974 por el buque «Bon Mar», de la matrícula de Ceuta, folio 1493, al buque de pesca «Josefa de Bernabéu», de la matrícula de Alicante, folio 1830.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se con-

sideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia General (plaza de la Feria), en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Las Palmas a 17 de septiembre de 1974.—El Juez marítimo permanente, Diego Ramos Gancedo.—6.919-E.

Don Diego Ramos Gancedo, Capitán Auditor de la Armada, Juez marítimo permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 14 de agosto de 1974 por el buque «San Patricio», de la matrícula de Vigo, folio 6437, al buque «Virgen de las Mercedes», de la matrícula de Vigo, folio 6495.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia General (plaza de la Feria), en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Las Palmas a 17 de septiembre de 1974.—El Juez marítimo permanente, Diego Ramos Gancedo.—6.918-E.

Don Diego Ramos Gancedo, Capitán Auditor de la Armada, Juez marítimo permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 8 de agosto de 1974 por el buque «Xeixo», de la matrícula de Las Palmas, folio 2822, al buque de pesca «Juanito y Paquito», de la matrícula de Alicante, folio 1806.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia General (plaza de la Feria), en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Las Palmas a 17 de septiembre de 1974.—El Juez marítimo permanente, Diego Ramos Gancedo.—6.917-E.

Don Diego Ramos Gancedo, Capitán Auditor de la Armada, Juez marítimo permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 17 de agosto de 1974 por el buque «Mari Inma», de la matrícula de Alicante, folio 1528, al buque de pesca «Paquita Martínez», de la matrícula de Alicante, folio 1609.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia General (plaza de la Feria), en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Las Palmas a 17 de septiembre de 1974. — El Juez marítimo permanente, Diego Ramos Gancedo.—6.916-E.

Don Diego Ramos Gancedo, Capitán Auditor de la Armada, Juez marítimo permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 11 de mayo de 1974, por el buque «Buenaagua Sobrino», de la matrícula de Las Palmas, folio 1484, al buque de pesca «La Aventura», folio 85 de la 3.ª lista de Las Palmas.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia General (plaza de la Feria), en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Las Palmas a 17 de septiembre de 1974. — El Juez marítimo permanente, Diego Ramos Gancedo.—6.915-E.

Don Diego Ramos Gancedo, Capitán Auditor de la Armada, Juez marítimo permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 17 de agosto de 1974 por el buque «Santa Teresita de Jesús», de la matrícula de Algeciras, folio 1673, al buque de pesca «Hermanos Brau», de la matrícula de Almería, folio 1938.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia General (plaza de la Feria), en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Las Palmas a 17 de septiembre de 1974. — El Juez marítimo permanente, Diego Ramos Gancedo.—6.914-E.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Tribunales de Contrabando

#### ALGECIRAS

Por medio del presente se hace saber a Mohamed Amar Bouhaddad y Mohamed Ziane Adarduch, súbditos marroquíes, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal en el expediente número 291/74, instruido por aprehensión de varios, mercancía que ha sido valorada en 21.100 pesetas, ha dictado providencia en virtud de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 77 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando, calificando, en principio, la supuesta infracción de contrabando de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de este Tribunal, debiéndose tramitar las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 79 a 86 de dicha Ley.

Se le advierte que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente al de publicación de esta notificación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se le comunica que por la misma presidencia se ha acordado convocar a sesión de la permanente del Tribunal para el día 15 de octubre del año actual, a las once horas, para ver y fallar el mencionado expediente, significándole el derecho que tiene de comparecer por sí o por persona siendo Letrado; igualmente presentar en el acto de la sesión las pruebas que considere convenientes a su defensa, así como nombrar Vocal Comerciante, todo de conformidad con lo prevenido en la citada Ley.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado.

Algeciras, 18 de septiembre de 1974.— El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—6.788-E.

Por medio del presente se hace saber a Ahmed Amarrouch Rahouani, súbdito marroquí, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal en el expediente número 285/74, instruido por aprehensión de un radio magnetófono, mercancía que ha sido valorada en 4.000 pesetas, ha dictado providencia en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 77 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando, calificando, en principio, la supuesta infracción de contrabando de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de este Tribunal, debiéndose tramitar las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 79 a 86 de dicha Ley.

Se le advierte que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente al de la publicación de esta notificación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se le comunica que por la misma presidencia se ha acordado convocar a sesión de la permanente del Tribunal para el día 15 de octubre del año actual, a las once horas, para ver y fallar el mencionado expediente, significándole el derecho que tiene de comparecer por sí o por persona siendo Letrado; igualmente presentar en el acto de la sesión las pruebas que considere convenientes a su defensa, así como nombrar Vocal Comerciante, todo de conformidad con lo prevenido en la citada Ley.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado.

Algeciras, 18 de septiembre de 1974.— El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—6.787-E.

Por medio del presente se hace saber a Abdelah Ahmed Maimouni, súbdito marroquí, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en el expediente nú-

mero 241/74, instruido por aprehensión de varios, mercancía que ha sido valorada en 3.350 pesetas, ha dictado providencia en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 77 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando, calificando, en principio, la supuesta infracción de contrabando de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de este Tribunal, debiéndose tramitar las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 79 a 86 de dicha Ley.

Se le advierte que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente al de publicación de esta notificación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se le comunica que por la misma presidencia se ha acordado convocar a sesión de la permanente del Tribunal para el día 15 de octubre del año actual, a las once horas, para ver y fallar el mencionado expediente, significándole el derecho que tiene de comparecer por sí o por persona siendo Letrado; igualmente presentar en el acto de la sesión las pruebas que considere convenientes a su defensa, así como nombrar Vocal Comerciante, todo de conformidad con lo prevenido en la citada Ley.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado.

Algeciras, 18 de septiembre de 1974.— El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—6.786-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Jefaturas Provinciales de Carreteras

#### JAEN

Esta Jefatura, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia, hace pública la relación de propietarios que resultan afectados por las obras de «Instalación de báscula para control y pesaje de camiones», en la carretera nacional 323, de Bailén a Motril, punto kilométrico 338,7, para que, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir de la última de las publicaciones en la que aparezca el presente edicto, los interesados puedan formular las alegaciones oportunas sobre procedencia de la ocupación o disposición de los bienes a expropiar.

#### Relación que se cita

#### Término municipal de Jaén

Número de orden: 1. Propietarios: Don Salvador Llorens y Coello de Portugal y hermanos. Cultivo: Huerta y frutales (regadio). Superficie: 0,0681 hectáreas.

Número de orden: 2. Propietario: Don Cristóbal Cátedra y Jódar. Cultivo: Huerta (regadio). Superficie: 0,0578 hectáreas.

Jaén, 12 de septiembre de 1974.—El Ingeniero Jefe accidental, Ricardo López La Rosa.—6.698-E.

### Comisarias de Aguas

#### NORTE DE ESPAÑA

#### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Doña Julia y doña Begoña Azaola Artolozaga.

Clase de aprovechamiento: Usos domésticos.

Cantidad de agua que se pide: 0,04 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo Arrastraculo.

Términos municipales en que radicarán las obras: Baquio. (Vizcaya).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en Oviedo, calle Asturias número 8, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 4 de septiembre de 1974.—El Comisario Jefe, A. Dañobeitia.—3.310-D.

## Mancomunidad de los Canales del Taibilla

### EXPROPIACIONES

*Proyecto de ampliación del ramal de Molina de Segura, Alguazas y Torres de Cotillas, primera parte*

En los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Molina de Segura y en el de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, en Cartagena, se encuentran expuestas al público las listas de propietarios afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado por motivo de las obras «Proyecto de ampliación del ramal de Molina de Segura, Alguazas y Torres de Cotillas, primera parte», así como las superficies a expropiar y cultivos de las mismas, por término de quince días hábiles, para que aquellos o cualquier otra persona afectada por dichas obras puedan exponer lo que a su derecho convenga.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Cartagena, 2 de septiembre de 1974.—El Ingeniero-Director.—6.683-E.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Delegaciones Provinciales

#### ALAVA

#### Sección de Industria

#### Instalaciones eléctricas

A los efectos prevenidos en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información las peticiones de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de las instalaciones que se reseñan a continuación, con sus principales características.

1. Referencia 905/14137:  
Peticionario: H. I. Iberduero, S. A.  
Distrib. Burgos, Burgos, plaza del Vena.  
Finalidad: Línea eléctrica a 13,2 kV., derivada de la Miranda de Ebro-Zambrana; al nuevo cti. Zambrana-Chalets, para servicio público.

Características: Origen en la línea de Miranda de Ebro-ct. Zambrana y final en el cti. Zambrana-Chalets; tendido aéreo trifásico cable Aldrey D. 40, sobre apoyos de hormigón armado y metálicos.

Longitud: 1.234 metros.  
Tensión de servicio: 13,2 kV.  
Presupuesto del proyecto: 298.198 pesetas.

Materiales procedentes del mercado nacional.

2. Referencia 905/14138:  
Peticionario: H. I. Iberduero, S. A.  
Distrib. Burgos, Burgos, plaza del Vena.  
Finalidad: Línea eléctrica a 13,2 kV., derivada de la Puente-larrá-Cárcamo, al nuevo cti. Bachicabo, para servicio público.  
Características: Origen en la Puente-larrá-Cárcamo y final en el cti. Bachicabo; tendido aéreo trifásico, cable LA. 30, sobre apoyos de hormigón.

Longitud: 2.048 metros.  
Tensión de servicio: 13,2 kV.  
Presupuesto del proyecto: 500.022 pesetas.

Materiales procedentes del mercado nacional.

3. Referencia 905/14139:  
Peticionario: H. I. Iberduero, S. A.  
Distrib. Burgos, Burgos, plaza del Vena.  
Finalidad: Línea eléctrica a 13,2 kV., derivada de la Puente-larrá-Cárcamo, al nuevo cti. Barrio, para servicio público.

Características: Origen en la Puente-larrá-Cárcamo y final en el cti. Barrio; tendido aéreo trifásico, cable al-ac. 31,1 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón y metálicos.

Longitud: 4.414 metros.  
Tensión de servicio: 13,2 kV.  
Presupuesto del proyecto: 1.050.952 pesetas.

Materiales procedentes del mercado nacional.

4. Referencia 905/14140:  
Peticionario: H. I. Iberduero, S. A.  
Distrib. Burgos, Burgos, plaza del Vena.  
Finalidad: Línea eléctrica a 13,2 kV., derivada de la ct. Miñones-Rivabellosa, al nuevo cti. Rivabellosa Orruchite, para servicio público.

Características: Origen en la ct. Miñones-Rivabellosa y final en el cti. Rivabellosa Orruchite; tendido aéreo trifásico, cable LA. 30, sobre apoyos de hormigón armado metálicos.

Longitud: 98 metros.  
Tensión de servicio: 13,2 kV.  
Presupuesto del proyecto: 72.410 pesetas.

Materiales procedentes del mercado nacional.

5. Referencia 48/14142:  
Peticionario: H. I. Iberduero, S. A.  
Bilbao, Gardoqui, 8.

Finalidad: Línea eléctrica a 13,2 kV., derivada de la Orduña-Amurrio, al nuevo cti. 940-La Venta, en Lezama, para servicio público.

Características: Origen en la Orduña-Amurrio y final en el cti. 940-La Venta, en Lezama; tendido aéreo trifásico, cable Aldrey D.50, sobre apoyos de hormigón.

Longitud: 43 metros.  
Tensión de servicio: 13,2 kV.  
Presupuesto del proyecto: 61.100 pesetas.

Materiales procedentes del mercado nacional.

6. Referencia 67/14144:  
Peticionario: «Victoriana de Electricidad, S. A.», Vitoria, Cercas Bajas, 15.  
Finalidad: Línea eléctrica a 13,2 kV., derivada de la Ali-Izarra, al nuevo cti. Zárate, para servicio público.

Características: Origen en apoyo número 103 de la Ali-Izarra y final en cti. Zárate; tendido aéreo, cable LA.56, sobre apoyos de hormigón armado.

Longitud: 1.399 metros.  
Tensión de servicio: 13,2 kV.  
Presupuesto del proyecto: 566.554 pesetas.

Materiales procedentes del mercado nacional.

7. Referencia 67/14145:  
Peticionario: «Victoriana de Electricidad, S. A.», Vitoria, Cercas Bajas, 15.

Finalidad: Línea eléctrica a 13,2 kV., derivada de ETD Salvatierra, al nuevo cti. Zuazo y derivaciones a los cc. tti. de Ordoñana, Luzuriaga, Eguileor, Vicuña, Alangua, Arrizala, Opacua, Ocariz y Munain, para servicio público.

Características: Origen en la ETD Salvatierra y final en cti. Zuazo; tendido aéreo trifásico, cable LA.80, sobre apoyos de hormigón armado y metálico; derivaciones a los cc. tt.: Del apoyo número 28 de la principal al cti. Ordoña, cable LA.56 sobre hormigón; del apoyo número 30 de la principal al cti. Luzuriaga, cable LA.56 sobre hormigón; del apoyo número 11 de la principal al cti. Eguileor, cable LA.80 sobre hormigón y metálicos; del apoyo número 13 de la anterior al cti. Vicuña, cable LA.80 sobre hormigón armado y metálicos; del apoyo número 24 de la del cti. Eguileor ar. cti. Alangua, cable LA.56 sobre hormigón; del apoyo número 20 de la del cti. Eguileor al cti. Arrizala, cable LA.30 sobre hormigón; del apoyo número 13 de la del cti. Eguileor al cti. Opacua, cable LA.80 sobre hormigón; del apoyo número 4 de la del cti. Vicuña al cti. Ocariz, cable LA.30 sobre hormigón; del apoyo número 9 de la del cti. Vicuña al cti. Munain, cable LA.30 sobre hormigón.

Longitud al cti. Zuazo, 5.981 metros; derivaciones: Al cti. Ordoñana, 748 metros; al cti. Luzuriaga, 1.611 metros; al cti. Eguileor, 5.044 metros; al cti. Vicuña, 2.901 metros; al cti. Alangua, 834 metros; al cti. Arrizala, 57 metros; al cti. Opacua, 771 metros; al cti. Ocariz, ocho metros; al cti. Munain, 580 metros.

Tensión de servicio: 13,2 kV.  
Presupuesto del proyecto: 4.980.967 pesetas.

Materiales procedentes del mercado nacional.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de las instalaciones en las oficinas de esta Delegación, sitas en Vitoria, Bastiturri, número 9, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas por escrito, por triplicado, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Vitoria a 13 de septiembre de 1974.—El Delegado provincial, Luis María Masoliver Martínez.—2.872-B.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

### Instituto Nacional de Urbanización

*Información pública del proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «El Sequero» de Agoncillo y Arrubal (Logroño)*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, se someten a información pública, durante un mes, el proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «El Sequero», sito en los términos municipales de Agoncillo y Arrubal (Logroño).

El proyecto de referencia se encuentra expuesto al público en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Logroño, Gran Vía, 67, durante las horas de oficina.

Lo que de acuerdo con la citada Ley se publica a los debidos efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 1974.—El Director-Gerente, José Luis Rodríguez de Colmenares y Díez.

**JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA**

**BILBAO**

*Admisión de valores a la cotización oficial («Vidrieras de Llodio, S. A.», VILLOSA)*

Esta Junta Sindical, usando de las facultades que le reconocen el Código de Comercio y el Reglamento de las Bolsas, ha acordado admitir a contratación pública y cotización oficial en esta Bolsa, e incluirlas en las listas oficiales del «Boletín de Cotización», las siguientes obligaciones hipotecarias: 15.000 obligaciones hipotecarias de la serie A, números 1 al 15.000, de 10.000 pesetas nominales cada una, y 3.000 obligaciones hipotecarias de la serie B, números 1 al 3.000, de 50.000 pesetas nominales cada una, devengando los siguientes intereses: período 1974-78, 10,1973 por 100; período 1978-82, 10,5263 por 100, y período 1982-86, 10,8553 por 100, pagaderos por semestres el 1 de abril y 1 de octubre de cada año, a partir del día 1 de octubre de 1974, amortizables a los doce años de la fecha de emisión por semestralidades consecutivas, a contar desde el tercer año de la emisión, señalándose el 1 de abril de 1977 como fecha del vencimiento de la primera semestralidad, reservándose la Compañía el derecho de anticipar total o parcialmente las amortizaciones, títulos que

han sido emitidos y puestos en circulación por «Vidrieras de Llodio, Sociedad Anónima» (VILLOSA), mediante escritura pública de 21 de marzo de 1974.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bilbao, 5 de septiembre de 1974.—El Secretario, José Luis Contreras.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Javier de Abatua.—3.356-D.

**MADRID**

*Admisión de valores a la cotización oficial*

Esta Junta sindical, en sesión celebrada el día 19 de junio último y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y el Reglamento de las Bolsas, ha acordado:

Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos emitidos por «Compañía Europea de Inversiones Mobiliarias, Sociedad Anónima» (CEDIMA):

24.000 acciones ordinarias al portador, de 5.000 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 36.001 al 60.000, ambos inclusive.

Dichas acciones participan de los beneficios sociales a partir del 1 de octubre de 1973.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de julio de 1974.—El Secretario, Juan Jesús Roldán Fernández.—Visto bueno, el Síndico-Presidente, Pedro Rodríguez-Ponga y Ruiz de Salazar.—12.332-C.

**ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE MALAGA**

*Aviso*

Don Juan Antonio Muñoz Avilés, que ejercía en Antequera, causó baja en este Colegio por fallecimiento.

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que, en el plazo de tres meses, puedan producirse reclamaciones con la fianza, cuya devolución se solicita.

Málaga, 19 de julio de 1974.—El Presidente, Ignacio Falgueras Dávila.—2.970-D.

Don Carlos Sánchez Mateo, que ejercía en Málaga, causó baja total voluntaria en este Colegio.

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que, en el plazo de tres meses puedan producirse reclamaciones contra la fianza, cuya devolución se solicita.

Málaga, 19 de julio de 1974.—El Presidente, Ignacio Falgueras Dávila.—2.971-D.

**BANCO DE ESPAÑA**

*12.º sorteo para la amortización de la deuda al 4 por 100, emisión 1971; por la suma de ciento ochenta y nueve millones novecientas ochenta y dos mil pesetas*

Corresponde amortizar la referida suma en este trimestre, que vencerá el 15 de noviembre próximo, como se indica en el cuadro siguiente; acomodándose la amortización al sistema de lotes o grupos que se derivan de los correspondientes cuadros de amortización.

Serie	Bolas encantaradas	Títulos que representan	Capital — Pesetas nominales	Bolas que han de extraerse	Títulos que representan	Capital que se amortiza — Pesetas	A pagar por intereses — Pesetas	Total intereses y amortización — Pesetas
<i>Emisión de 15 de noviembre de 1971, al 4 por 100</i>								
A	69	404.133	404.133.000	1	5.857	5.857.000	4.041.330	9.898.330
B	69	113.850	569.250.000	1	1.650	8.250.000	5.892.500	13.942.500
C	69	87.975	879.750.000	1	1.275	12.750.000	8.797.500	21.547.500
D	69	39.675	991.875.000	1	575	14.375.000	9.918.750	24.293.750
E	69	205.275	10.263.750.000	1	2.975	148.750.000	102.637.500	251.387.500
	345	850.908	13.108.758.000	5	12.332	189.982.000	131.087.580	321.069.580

Por cada serie se hará un sorteo independiente y se verificará conforme se establece en los respectivos cuadros de amortización.

El sorteo tendrá lugar públicamente, en este Banco, el día 15 de octubre próximo, a las diez y media en punto de la mañana y lo presidirá el Director general, o quien ostente su representación, asistiendo, además, una Comisión Oficial, el Secretario y el Interventor.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos a que haya correspondido la amortización y quedarán expuestas al público, en este Banco, para su comprobación por los interesados, las correspondientes listas transcribiendo los títulos amortizados en el citado sorteo.

Madrid, 16 de septiembre de 1974.—El Secretario general, Agustín de Alcocer Moreno.—6.777-E.

**BANCO DE ESPAÑA**

**ALICANTE**

*Relación de saldos de cuentas corrientes y depósitos de valores incursos en pre-sunción de abandono*

Interesados. Pesetas. Francisco Ramón Borja, S. L., 1.449,31. José González Fernández y Vicenta Bardisa Sanz, indistintamente, 5.322,43. Juan de Dios Pérez Mira, 9.177,24. María Pérez Simó, 1.783,68. Comisión Provincial Monumentos Históricos, 574,20. Cooperativa Obrera de Calzados Vanguardia, C. L., 270,24. Hijos de Hermelando Corbi, 563,18. Antonio Martínez Murcia, 100. Francisco Pérez Seguí, 300. Marcial Samper Ferrándiz, 172,95. Marcos Tonda Mayor, 118,07. Joaquín Tormo Tormo, 222,20. Juan Villanueva Alfonso y Adela Soler Carbonell, 310,10. Remedios Barrachina García, 147. Andrés

Botella Lucas, 1.985. Josefina Buades Gadea, 260. Francisco Cabrera Canals, 565. María Fernández García, 368. Rafael García Martínez, 222. Elvira González González, 250. Angelina González Albert, 210. Herencia de Miguel Pérez Alfanes, 180. Hijos de Desiderio Reig Payá, S. L., 297,50. Carmen López Martínez, 100. Antonio Llinares Espí, 648. Vicenta Morales Ferrándiz, 123,35. Consuelo Mengual Segura, 153,87. Paula Morales Oncina, 100. Encarnación Pastor Martínez, 100. Vicente Pérez Fuster, 244. Luis Pérez Santo, 794. Carmen Reig García, 437,50. Angeles Riera García, 303,25. María Ripoll Cremades, 250. Consuelo Soler Pérez, 118,50. Francisco Soriano Lloret y María Bufort Lloret, 115,50. Francisco Visconti Morata, 250. Silvana Viudes Pérez, 180. María Pérez Simó, 3.500.

Alicante, 14 de septiembre de 1974.—El Secretario, Antonio Ivorra.—3.289-D.

**BANCO DE GERONA, S. A.**

*Ampliación de capital*

El Consejo de Administración pone en conocimiento de los señores accionistas que, recibida la pertinente autorización del Ministerio de Hacienda para aumentar el capital social en 108.000.000 de pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 212.000 acciones nuevas, números 424.001 al 636.000, se fija a partir del próximo día 16 de septiembre, y hasta el siguiente 30 de octubre, ambos inclusive, el plazo para el ejercicio del derecho de preferente suscripción de las acciones correspondientes a dicha ampliación de capital social, que acordó la Junta general extraordinaria de accionistas de la Entidad, celebrada el día 11 de junio de 1974.

Para el ejercicio de tal derecho, los señores accionistas podrán personarse en

cualquiera de las oficinas de la Entidad, al efecto de otorgar la correspondiente suscripción, mediante presentación de los extractos de inscripción de las acciones antiguas que posean para su estampillado. En tal momento deberán efectuar el desembolso de 600 pesetas por cada acción nueva que suscriban, equivalentes al precio del valor nominal de 500 pesetas por acción y 100 pesetas más en concepto de prima destinada al Fondo de Reserva de Emisión de Acciones. Las nuevas acciones gozarán de iguales derechos políticos que las actualmente en circulación, participando de los beneficios sociales a partir del día 1 de noviembre de 1974.

Se recuerda a los señores accionistas que, el no ejercicio del derecho preferente de suscripción dentro del plazo establecido, que finalizará el día 30 de octubre próximo, así como las suscripciones que en el mismo plazo no hayan sido hechas efectivas en la Caja Social, se entenderá que han renunciado al ejercicio del mismo, y las acciones así sobrantes quedarán a disposición del Consejo de Administración para su adjudicación a terceras personas interesadas.

Barcelona, 16 de septiembre de 1974.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Presidente del Consejo, Salvador Carrera Fillet.—12.387-C.

#### BANCO DE VALENCIA, S. A.

Admitida por las Juntas Sindicales de las Bolsas de Comercio de Madrid, Barcelona y Bilbao la solicitud formalizada por el Banco de Valencia, S. A., adhiriéndose al sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y de depósito de títulos valores, establecido por el Decreto 1128/1974, de 25 de abril, desarrollado por Orden de 20 de mayo de dicho año, se comunica quedarán acogidos al sistema, de conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo de la referida Orden, los titulares de depósitos de valores constituidos en el Banco de Valencia, S. A., y quienes tengan derecho sobre dichos valores, si no manifiestan su voluntad en contrario en el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de este anuncio.

Esta incorporación quedará limitada en su alcance a los valores que las Juntas Sindicales de las Bolsas de Comercio referidas acuerden incluir en el sistema, produciendo efectos a partir de la fecha establecida para la inclusión.

Valencia, 20 de septiembre de 1974.—El Secretario general, Eugenio Mata.—12.406-C.

#### BANCO INDUSTRIAL FIERRO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1128, de 25 de abril de 1974, y Orden de 20 de mayo de 1974, dictada en desarrollo del mismo, el Banco Industrial Fierro comunica que habiendo sido admitida su adhesión por las Juntas Sindicales de Madrid, Barcelona y Bilbao al sistema de liquidación y compensación de operaciones de Bolsa y depósito de valores mobiliarios, quedarán acogidos al sistema los titulares de depósitos de valores constituidos en esta Entidad, y quienes tengan derecho sobre dichos valores, si no manifiestan su voluntad en contrario en el plazo de un mes a contar de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta incorporación queda limitada en su alcance a los valores que las Juntas Sindicales de las Bolsas de Comercio acuerden incluir en el sistema.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—12.403-C.

#### BANCO INTERCONTINENTAL ESPAÑOL

Extraviado resguardo número 19695, correspondiente a la imposición a plazo fijo número 20907, de pesetas 30.000, a nombre de don José del Riego Rodríguez, doña

María, doña Soledad, don José y don Tomás del Riego Alonso, establecida en este Banco Intercontinental Español. De conformidad con las normas que regulan este tipo de cuentas se inserta el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» para sí, en el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación, no se recibe reclamación alguna de terceros, expedir duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—12.404-C.

#### BANCO RIVA Y GARCIA

«Banco Riva y García» comunica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de mayo de 1974, para aplicación y desarrollo del Decreto 1128/1974, de 25 de abril, que, habiendo sido admitida su adhesión por las Juntas Sindicales de Madrid y Barcelona, al nuevo Sistema de Liquidación y Compensación de Operaciones en Bolsa y de Depósito de Valores Mobiliarios, quedarán acogidos al Sistema los titulares de depósitos de valores constituidos en este Banco y aquellos que tuvieran derechos sobre los mismos, si no manifiestan expresamente su voluntad en contrario antes del 1 de noviembre de 1974.

Esta incorporación queda limitada en su alcance a los valores que las Juntas Sindicales de las Bolsas de Comercio acuerden incluir en el Sistema, produciendo efectos a partir de la fecha establecida para la inclusión.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—12.396-C.

#### INDUSTRIAL FREIXA, S. A.

##### Junta general extraordinaria de accionistas

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía, se convoca Junta general extraordinaria de accionistas de la misma para el próximo día 14 de octubre, a las dieciocho treinta horas, carretera de Moncada, número 281, de Tarrasa, edificio fábrica, en primera convocatoria, y para el siguiente día 15 de octubre, en su caso, en los mismos lugar y hora, en segunda convocatoria, para tratar sobre los puntos contenidos en el siguiente orden del día:

1.º Estudio y aprobación, si procede, de la propuesta de V. I. S. A.

2.º Reestructuración del Consejo y Cargos Sociales.

Para ejercer el derecho de asistencia deberán depositarse en la Caja Social los títulos acciones o los resguardos acreditativos de tenerlos depositados en un establecimiento bancario, con cinco días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de la Junta.

Barcelona, 18 de septiembre de 1974.—El Consejero-Delegado.—2.923-5.

#### SERVEX, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento de lo establecido en los Estatutos sociales y lo prescrito por la Ley de Sociedades Anónimas, se convoca a los señores accionistas a Juntas generales ordinaria y extraordinaria, a celebrar en el domicilio social, avenida Carlos III, número 94, el día 10 de octubre próximo, a las diecinueve treinta horas la ordinaria y a las veinte treinta horas la extraordinaria, con arreglo al siguiente

##### Orden del día

##### Ordinaria

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, cuenta de Pérdidas y Ganancias y balance, correspondiente al ejercicio de 1973.

2.º Designación de censores de cuentas para el ejercicio de 1974.

3.º Aprobación del acta de la reunión o nombramiento de Interventores, en su caso.

##### Extraordinaria

1.º Análisis de la situación social, liberación sobre las perspectivas coyunturales y política a seguir.

2.º Aprobación del acta de la reunión o nombramiento de Interventores, en su caso.

Podrán asistir los titulares de acciones que acrediten su condición con cinco días de antelación, al menos, al señalado para la celebración de las Juntas que se convocan.

Si las Juntas no pudieran constituirse válidamente, en primera convocatoria, lo serían en segunda, en el mismo lugar y en las mismas horas del día siguiente.

Barcelona, 12 de septiembre de 1974.—El Presidente del Consejo de Administración, 12.398-C.

#### ARGON, S. A.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 921 general, 459 de la sección tercera del Libro de Sociedades, folio 78, hoja 2.964

En la Junta general extraordinaria universal celebrada el día 30 de abril de 1974, válidamente constituida, con asistencia de todo el capital social, se aprobaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

Previa lectura del texto íntegro de la Ley 83/1968, de 5 de diciembre, aprobar la fusión de «Argón, S. A.», con la «Compañía Nacional de Oxígeno, S. A.», mediante la absorción de ésta por «Argón, Sociedad Anónima», y condicionando tal acuerdo a que por la Junta general de accionistas de la Compañía absorbida, que se disolverá, se adopten los acuerdos correlativos.

Aceptar la adjudicación y traspaso en bloque de los elementos patrimoniales integrantes del activo y pasivo de la Sociedad absorbida, «Compañía Nacional de Oxígeno, S. A.», por su valor líquido según el balance cerrado en el día de ayer, quedando «Argón, S. A.», como Sociedad absorbente, subrogada en todos los derechos y obligaciones, sin excepción de la Compañía disuelta.

Supeditar la efectividad de los acuerdos adoptados a la condición suspensiva de que por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda se concedan a estas operaciones de fusión, conforme a lo solicitado, los beneficios fiscales previstos en la vigente legislación sobre concentración de Empresas, fundamentalmente en el Decreto 2910/1971 y en el Decreto-ley 12/1973, y facultar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad para que, a su libre arbitrio, decida, en el supuesto de que no fuesen concedidos todos los beneficios solicitados, si ha de tenerse o no por cumplida la condición suspensiva.

Lo que se hace público a los fines legales previstos, significando que no se adoptarán acuerdos de ampliación de capital por cuanto la absorbente es titular de la totalidad de las acciones representativas del capital de la Sociedad absorbida.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—El Secretario del Consejo de Administración, Félix del Barrio Petralanda.—12.438-C. y 3.º 26-9-1974

#### COMPAÑIA NACIONAL DE OXIGENO, S. A.

Inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao, tomo 68 del Libro de Sociedades, folio 134, hoja 3.012

En la Junta general extraordinaria universal celebrada el día 30 de abril de 1974, válidamente constituida, con asistencia de

todo el capital social, se aprobaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

Aprobar la fusión de la «Compañía Nacional de Oxígeno, S. A.», con «Argón, Sociedad Anónima», mediante su absorción por ésta y la disolución de la «Compañía Nacional de Oxígeno, S. A.», como Compañía absorbida, condicionando dichos acuerdos a que por la Junta general de accionistas de la Sociedad absorbente, «Argón, S. A.», se adopten los acuerdos correlativos.

Previo lectura por el Secretario del texto íntegro de la Ley 83/1968, de 5 de diciembre, aprobar el balance de disolución de la «Compañía Nacional de Oxígeno, S. A.», cerrado con fecha del día de ayer, a efectos de lo dispuesto en los artículos 135, 142 y 144 y concordantes de la Ley de 17 de julio de 1951.

Aportar y adjudicar en bloque, sin liquidación, la totalidad de los elementos patrimoniales integrantes del Activo y Pasivo de la «Compañía Nacional de Oxígeno, S. A.», como Sociedad absorbida y disuelta, a la Sociedad absorbente, «Argón, S. A.», que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones de aquella, sin excepción.

Supeditar la efectividad de los acuerdos adoptados a la condición suspensiva de que por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda se concedan a estas operaciones de fusión, conforme a lo solici-

tado, los beneficios fiscales previstos en la vigente legislación sobre concentraciones de Empresas, fundamentalmente en el Decreto 2910/1971 y en el Decreto-ley 12/1973, y facultar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad para que, a su libre arbitrio, decida, en el supuesto de que no fuesen concedidos, todos los beneficios solicitados, si ha de tenerse o no por cumplida la condición suspensiva.

Lo que se hace público a los fines legales previstos, significando que por pertenecer la totalidad de las acciones de «Compañía Nacional de Oxígeno, S. A.», a la Sociedad absorbente, no procede el canje de acciones.

Bilbao, 20 de septiembre de 1974.—El Secretario del Consejo de Administración. Félix del Barrio Petralanda.—12.440-C.— y 3.º 26-9-1974

**S. A. HISPANO AMERICANA DE COMERCIO INTERNACIONAL (HISPACOMIN)**

Por acuerdo de la Junta universal de 18 de septiembre de 1974, la «S. A. Hispano Americana de Comercio Internacional» (HISPACOMIN), reduce su capital en 24.100.000 pesetas por amortización mediante reembolso de acciones.

Madrid, 20 de septiembre de 1974. — 12.463. 2.º 26-9-1974

**PREVICIA, S. A. DE INVERSION MOBILIARIA**

(Inscrita con el núm. 197 en el Registro Especial de Sociedades de Inversión Mobiliaria)

*Balance de situación al 31 de diciembre de 1973*

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Tesorería .....	16.538.877,45	Capital desembolsado .....	200.000.000,00
Cartera de valores .....	184.524.625,82	Acreedores .....	57.423,00
Deudores .....	820.248,16	Resultados del ejercicio .....	4.870.132,43
Inmovilizaciones intangibles .....	3.043.806,00		
<b>Total Activo .....</b>	<b>204.927.555,43</b>	<b>Total Pasivo .....</b>	<b>204.927.555,43</b>

*Cuenta de resultados del ejercicio a 31 de diciembre de 1973*

GASTOS		INGRESOS	
	Pesetas		Pesetas
Inmovilizaciones intangibles (amortización) .....	1.014.802,00	Cupones y dividendos .....	2.913.330,07
Pérdidas en venta de títulos .....	551.545,64	Primas asistencia a Juntas .....	15.854,00
Otros gastos .....	277.510,00	Intereses bancarios .....	3.784.606,00
Resultados del ejercicio .....	4.870.132,43		
<b>Total .....</b>	<b>6.713.790,07</b>	<b>Total .....</b>	<b>6.713.790,07</b>

*Inventario de la cartera al 31 de diciembre de 1973*

Clase de valor	Valor nominal	Valor contable	Valor a cambio medio diciembre
Alimentación .....	1.000.000	2.747.986	2.317.500
Papel .....	83.000	175.131	180.857
Químicas (excepto 5 por 100) .....	1.350.500	2.702.408	2.509.888
Unión Explosivos Río Tinto .....	2.323.500	9.190.382	8.000.311
Materiales de construcción .....	752.000	3.237.078	3.147.877
Metálicas básicas .....	4.993.000	8.398.793	7.412.040
Material no eléctrico .....	3.839.000	7.509.559	5.876.369
Inmobiliarias y otras constructoras .....	1.847.500	6.928.370	6.192.379
Electricidad .....	3.812.000	8.581.926	7.477.069
Servicios comerciales .....	1.219.000	7.583.572	7.580.448
Bancos (excepto 5 por 100) .....	3.140.000	27.345.197	25.245.770
Banco Popular Español .....	1.910.000	19.317.383	19.693.570
Banco Urquijo .....	709.000	7.010.487	5.929.969
Fondos de inversión .....	—	4.741.625	4.081.738
Seguros .....	4.423.500	8.883.476	8.847.000
Otras entidades financieras .....	520.000	2.799.928	2.778.401
<b>Total acciones cotizadas .....</b>	<b>31.692.000</b>	<b>127.151.291</b>	<b>117.281.216</b>
Obligaciones (excepto 5 por 100) .....	16.876.500	16.684.965	16.684.870
Bonos Banco Urquijo .....	40.000.000	40.601.250	40.500.000
<b>Total obligaciones cotizadas .....</b>	<b>56.876.500</b>	<b>57.286.215</b>	<b>57.184.870</b>
<b>Total fondos públicos .....</b>	<b>88.500</b>	<b>87.120</b>	<b>93.810</b>
<b>Total cartera .....</b>	<b>88.657.000</b>	<b>184.524.626</b>	<b>174.539.896</b>

Sevilla, 12 de septiembre de 1974.—12.269-C.

**TREUMAL, S. A.**

*Reducción de capital*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se pone en conocimiento de todos los interesados que esta Sociedad, «Treumal, S. A.», ha acordado en Junta general universal extraordinaria, celebrada el día 9 de septiembre de 1974, reducir su capital social, fijado actualmente en 6.600.000 pesetas, a la cifra de 100.000 pesetas, mediante la amortización de las acciones números 5 a 284, ambos inclusive, reintegrando a los accionistas titulares de las mismas sus aportaciones.

Barcelona, 9 de septiembre de 1974.—El Presidente del Consejo de Administración. 12.375-C. 2.º 26-9-1974

**GESINVAL IBERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSION MOBILIARIA**

DEPOSITO EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE MADRID DEL PROGRAMA DE FUNDACION Y EXTRACTO DE DICHO PROGRAMA

*A) Depósito*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 17 de julio de 1951, se hace público que, por los promotores y con fecha 16 de septiembre de 1974, se ha efectuado en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid el depósito del programa de fundación de la Sociedad Anónima de Inversión Mobiliaria denominada «Gesinval Ibérica, Sociedad Anónima de Inversión Mobiliaria», que se constituirá en su caso utilizando el sistema de fundación sucesiva que regula el capítulo primero de la citada Ley.

El depósito comprende los siguientes documentos:

1.º El programa de fundación, firmado por los promotores: Don Antonio López López, en nombre y representación de «Gestión, Estudios e Inversiones de las Cajas de Ahorros, S. A.», (GESINCA), inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid, hoja número 24.294, folio 85, tomo 3.310 general, 2.596 de la sección tercera del libro de Sociedades, inscripción primera, en uso de facultades conferidas por acuerdo del Consejo de Administración de dicha Sociedad protocolizado en escritura autorizada por el Notario de Madrid don José Luis Alvarez Alvarez, que causó inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 24.294, folio 93, tomo 3.310 general, 2.596 de la sección tercera del libro de Sociedades; don Javier Zoido Martínez y don José Miguel Gómez-Cano López, que actúan en propio nombre y derecho. Las firmas de los citados aparecen legitimadas por el Notario de Madrid don Francisco Javier López Contreras.

2.º Los Estatutos por que se regirá caso de constituirse la Sociedad «Gesinval Ibérica, S. A.», de Inversión Mobiliaria».

Estatutos que se considerarán, a todos los efectos, parte integrante del programa de fundación.

3.º La Resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de julio de 1974, notificada el 2 de septiembre de 1974, dictaminando que el referido proyecto de Estatutos Sociales se ajusta a las normas previstas en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias.

*B) Extracto del programa de fundación*

Asimismo se hace público el siguiente extracto del programa de fundación:

1.º Promotores.—Son tres: «Gestión, Estudios e Inversiones de las Cajas de Ahorro, S. A.», GESINCA, don Javier Zoido Martínez y don José Miguel Gómez-Cano López.

2.º Denominación, objeto y domicilio: La Sociedad en constitución se denominará «Gesinval Ibérica, S. A.», de inver-

sión Mobiliaria»; tendrá por exclusivo objeto social la adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de valores mobiliarios para compensar por una adecuada composición de sus activos, los riesgos y tipos de rendimientos, sin participación mayoritaria económica o política en otras Sociedades. La Sociedad tendrá una duración indefinida y su domicilio se fija en Virgen de los Peligros, 3, 1.º, Madrid.

### 3.º Capital social:

El capital social será de mil millones de pesetas (1.000.000.000), representado por 2.000.000 de acciones ordinarias al portador de 500 pesetas nominales cada una que gozarán de iguales derechos y constituirán una sola serie.

La suscripción de acciones podrá efectuarse en un plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del depósito del programa de fundación en el Registro Mercantil.

Si con anterioridad al plazo máximo expresado se cubriese la suscripción en su totalidad, se entenderá cerrada automáticamente desde dicho momento.

Si transcurrido el plazo máximo indicado no se cubriera totalmente la cifra de capital, el contrato quedará rescindido con reintegro a los suscriptores de las cantidades en que hubieran consistido los respectivos desembolsos.

Si el número de suscripciones rebasara la cifra de capital nominal solicitado, se reducirán aquéllas en proporción a las suscripciones de cada uno, sin tener en cuenta la fecha de las suscripciones aisladas. No obstante, por excepción, no se someterán a prorrata las suscripciones inferiores a cien mil pesetas.

La suscripción se efectuará en la Confederación Española de las Cajas de Ahorro, Alcalá, 27, Madrid, y los desembolsos se ingresarán en cuenta corriente abierta a nombre de la Sociedad a constituir.

Al suscribir las acciones deberán ser desembolsadas en la totalidad de su valor nominal.

La suscripción podrá efectuarse mediante aportación de valores cotizados en Bolsa, con los límites de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y concordantes.

Los promotores se reservan el derecho de seleccionar los valores en que hayan de consistir las aportaciones no dinerarias, en atención a su liquidez, seguridad, rentabilidad y expectativas futuras.

La suscripción de acciones por cualquier persona física o jurídica se limita a la cantidad de 3.000 acciones de 500 pesetas nominales por cada suscriptor. Por excepción, un 20 por 100 del capital social podrá ser suscrito directamente por las Entidades jurídicas que componen la Confederación Española de las Cajas de Ahorro, con el único límite de que la participación de cada una de ellas no podrá ser superior a un 10 por 100 del capital de la Sociedad.

4.º Estatutos: La Sociedad futura se regirá por los Estatutos que se acompañan al programa de fundación, como parte integrante del mismo.

Madrid, 16 de septiembre de 1974.—El Registrador Mercantil, Venancio Madero. 12.325-C.

## GESINVAL EUROPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE INVERSIÓN MOBILIARIA

DEPOSITO EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE MADRID DEL PROGRAMA DE FUNDACION Y EXTRACTO DE DICHO PROGRAMA

### A) Depósito

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 17 de julio de 1951, se hace público que, por los promotores y con fecha 16 de septiembre de 1974, se ha efectuado en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid el depósito del programa de fundación de la

Sociedad Anónima de Inversión Mobiliaria denominada «Gesinval Europa, Sociedad Anónima de Inversión Mobiliaria», que se constituirá en su caso utilizando el sistema de fundación sucesiva que regula el capítulo primero de la citada Ley.

El depósito comprende los siguientes documentos:

1.º El programa de fundación, firmado por los promotores: Don Antonio López López, en nombre y representación de «Gestión, Estudios e Inversiones de la Caja de Ahorros, S. A.», GESINCA, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid, hoja número 24.294, folio 85, tomo 3.310 general, 2.596 de la sección tercera del libro de Sociedades, inscripción primera, en uso de facultades conferidas por acuerdo del Consejo de Administración de dicha Sociedad, protocolizado en escritura autorizada por el Notario de Madrid don José Luis Alvarez Alvarez, que causó inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 24.294, folio 93, tomo 3.310 general, 2.596 de la sección tercera del libro de Sociedades; don Javier Zóido Martínez y don José Miguel Gómez-Cano López, que actúan en propio nombre y derecho. Las firmas de los citados aparecen legitimadas por el Notario de Madrid don Francisco Javier López Contreras.

2.º Los Estatutos por los que se regirá caso de constituirse la Sociedad «Gesinval Europa, S. A., de Inversión Mobiliaria».

Estatutos que se considerarán, a todos los efectos, parte integrante del programa de fundación.

3.º La Resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de julio de 1974, notificada el 2 de septiembre de 1974, dictaminando que el referido proyecto de Estatutos sociales se ajusta a las normas previstas en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias.

### B) Extracto del programa de fundación

Asimismo se hace público el siguiente extracto del programa de fundación:

1.º Promotores.—Son tres: «Gestión, Estudios e Inversiones de las Cajas de Ahorro, S. A.», GESINCA, don Javier Zóido Martínez y don José Miguel Gómez-Cano López.

2.º Denominación, objeto y domicilio:

La Sociedad en constitución se denominará «Gesinval Europa, S. A., de Inversión Mobiliaria»; tendrá por exclusivo objeto social la adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de valores mobiliarios para compensar por una adecuada composición de sus activos, los riesgos y tipos de rendimientos, sin participación mayoritaria económica o política en otras Sociedades. La Sociedad tendrá una duración indefinida y su domicilio se fija en Virgen de los Peligros, 3, 1.º, Madrid.

3.º Capital social:

El capital social será de mil millones de pesetas (1.000.000.000), representado por 2.000.000 de acciones ordinarias al portador de 500 pesetas nominales cada una, que gozarán de iguales derechos y constituirán una sola serie.

La suscripción de acciones podrá efectuarse en un plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del depósito del programa de fundación en el Registro Mercantil.

Si con anterioridad al plazo máximo expresado se cubriese la suscripción en su totalidad, se entenderá cerrada automáticamente desde dicho momento.

Si transcurrido el plazo máximo indicado no se cubriese totalmente la cifra de capital, el contrato quedará rescindido con reintegro a los suscriptores de las cantidades en que hubieran consistido los respectivos desembolsos.

Si el número de suscripciones rebasara la cifra de capital nominal solicitado, se reducirán aquéllas en proporción a las suscripciones de cada uno, sin tener en cuenta la fecha de las suscripciones aisladas. No obstante, por excepción, no se someterán a prorrata las suscripciones inferiores a cien mil pesetas.

La suscripción se efectuará en la Confederación Española de las Cajas de Ahorro, Alcalá, 27, Madrid, y los desembolsos se ingresarán en cuenta corriente abierta a nombre de la Sociedad a constituir.

Al suscribir las acciones deberán ser desembolsadas en la totalidad de su valor nominal.

La suscripción podrá efectuarse mediante aportación de valores cotizados en Bolsa, con los límites de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y concordantes.

Los promotores se reservan el derecho de seleccionar los valores en que hayan de consistir las aportaciones no dinerarias, en atención a su liquidez, seguridad, rentabilidad y expectativas futuras.

La suscripción de acciones por cualquier persona física o jurídica se limita a la cantidad de 3.000 acciones de 500 pesetas nominales por cada suscriptor. Por excepción, un 20 por 100 del capital social podrá ser suscrito directamente por las Entidades jurídicas que componen la Confederación Española de las Cajas de Ahorro, con el único límite de que la participación de cada una de ellas no podrá ser superior a un 10 por 100 del capital de la Sociedad.

4.º Estatutos: La Sociedad futura se regirá por los Estatutos que se acompañan al programa de fundación, como parte integrante del mismo.

Madrid, 16 de septiembre de 1974.—El Registrador Mercantil, Venancio Madero. 12.324-C.

## YOGURES ANDALUCES, S. A.

### Junta general extraordinaria

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca en Junta general extraordinaria a los señores accionistas para el día 16 de octubre, a las doce horas, en primera convocatoria, y si fuera necesario, a la misma hora del día siguiente en segunda convocatoria, en el domicilio social, situado en carretera de Madrid-Cádiz, kilómetro 535, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura del acta de la reunión anterior.

2.º Ampliación en tres del número de Vocales del Consejo de Administración y nombramiento de los mismos.

3.º Nombramiento de interventores censores para la aprobación del acta de esta reunión.

Sevilla, 13 de septiembre de 1974.—El Secretario del Consejo, José Luis de Pablo-Romero y de la Cámara.—3.440-D.

## FINANZAUTO Y SERVICIOS, S. A.

### MADRID

### Paseo del Doctor Ezquerdo, 136

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 33.151, de 430.000 pesetas nominales, comprensivo de las acciones números 128.645 al 900, 149.882/50.018, 187.794/830, a favor de doña Dolores Hierro Hornos, y si dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de inserción de este anuncio no se notifica a la Sociedad reclamación de tercero, se expedirá duplicado, quedando dicha Sociedad libre de toda responsabilidad, al mismo tiempo que quedará anulado el extracto de inscripción original.

Madrid, 19 de septiembre de 1974.—El Consejero Secretario, Juan López-Quesada Morano.—12.348-C.

**ASEGURADORA MUNDIAL, S. A.**  
**SEGURO DE PARALIZACION DE**  
**VEHICULOS**

**CONDICIONES GENERALES**

**Primera.—Personas que intervienen en el contrato.**

Las personas que intervienen en este contrato son:

- a) Como asegurador: «Aseguradora Mundial, S. A.».
- b) Como asegurado la persona o personas designadas en las condiciones particulares.
- c) Como contratante el asegurado mismo o cualquier persona que obre en su propio nombre, sea o no por cuenta del asegurado y que asume ante el asegurador los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

**Segunda.—Riesgo asegurado.**

Vigente este contrato, el asegurador garantiza el pago de la indemnización diaria convenida en las condiciones particulares de esta póliza a título de compensación del perjuicio que el asegurado sufra por la paralización del vehículo identificado en esta póliza con ocasión de la reparación de los daños propios sufridos por causa de accidente de circulación y cubiertos por dicha garantía de «daños propios».

**Tercera.—Delimitación del riesgo.**

1. Quedan excluidas de la cobertura de esta póliza las paralizaciones derivadas:

- a) De accidentes sufridos por cualquiera de las causas que excluyen la obligación de indemnizar, a cargo del asegurador, en el seguro de años al propio vehículo.
- b) De accidentes producidos intencionadamente por el asegurado, salvo los causados para evitar daños más graves.
- c) De accidentes causados por terremotos, inundaciones, erupción volcánica, huracán o cualquier otro fenómeno sísmico o meteorológico o similar de carácter extraordinario o catastrófico, así como los derivados de guerra, civil o internacional, conmociones civiles o pronunciamientos militares, motines, rebeliones o asonadas y tumultos populares.
- d) De accidentes y daños de toda clase originados por la energía nuclear.

2. Salvo pacto expreso en contrario, la cobertura que este seguro proporciona no se extiende a la paralización derivada de accidentes o daños sufridos fuera del territorio de soberanía nacional.

**Cuarta.—Declaraciones del contratante.**

1. Este seguro se concerta sobre la base de las declaraciones del contratante y, en consecuencia, las falsedades o faltas de exactitud en los datos suministrados por éste determinan su nulidad en los términos previstos en el artículo 381 del Código de Comercio.

2. La obligación de declarar con exactitud a cargo del contratante se extiende a poner en conocimiento del asegurador todo seguro que haya concertado sobre el riesgo objeto de esta póliza.

3. Toda modificación posterior a los riesgos cubiertos por esta póliza deberá ser comunicada por carta certificada y en el plazo de treinta días por el contratante al asegurador, quien, en el plazo de los ocho días siguientes al de recepción de la comunicación, deberá notificar al contratante la resolución del contrato devolviéndole la parte de prima correspondiente al período de tiempo no corrido del seguro, o su decisión de continuarlo, aceptando la modifica-

ción y proponiendo el aumento o disminución de prima correspondiente, quedando en suspenso la eficacia del seguro si, transcurridos treinta días desde la notificación, el contratante no contesta aceptando el aumento o disminución propuestos.

**Quinta.—Duración del seguro.**

1. El período de aseguramiento es anual, aun cuando el pago de la prima sea fraccionado.

2. Este contrato será de duración indefinida y cada parte podrá dejarlo sin efecto, comunicando su deseo por carta certificada a la otra parte dentro de los treinta días inmediatamente anteriores a la expiración del período anual del seguro.

3. El seguro tomará efecto a partir de las cero horas del día que se señale en las condiciones particulares.

4. Tanto el asegurador como el contratante podrán desistir de este contrato después de ocurrido un siniestro.

Para ello deberán notificar su decisión por carta certificada a la otra parte, antes de los treinta días siguientes a la aceptación del siniestro por el asegurador.

Si la decisión procede del asegurador, deberá devolver la parte de prima correspondiente al tiempo que quede por transcurrir hasta el fin del período del seguro.

En caso contrario, quedará en beneficio del asegurador la parte de prima correspondiente del riesgo corrido.

5. Los efectos del presente seguro quedarán en suspenso al extinguirse, antilarse o quedar igualmente en suspenso el seguro de daños propios, del que éste actúa como complemento.

**Sexta.—Prima.**

1. La prima del seguro, con los impuestos a cargo del contratante, será pagada a su vencimiento en el domicilio del asegurador.

2. Cuando el asegurador viniere consintiendo en la cobranza de estos recibos en el domicilio del contratante, no podrá suspender su práctica sin comunicárselo, por carta certificada, con treinta días de antelación.

3. El pago de la prima correspondiente al primer período será simultáneo a la firma del contrato y determinará su entrada en vigor.

4. Para el pago de la prima del segundo y sucesivos períodos, el contratante tendrá un plazo de gracia de treinta días, a contar desde su vencimiento, transcurrido el cual quedarán en suspenso los efectos del contrato si el recibo no fuese satisfecho.

5. Una vez satisfecha la prima en período de suspensión de efectos el seguro recobrará su vigor a partir de las cero horas del día siguiente a aquel en que se verifique el pago.

**Séptima.—Suma asegurada.**

1. La suma total de la indemnización diaria a pagar por este seguro no excederá, en ningún caso, el 10 por 100 del importe total en que resulten tasados los daños sufridos por el vehículo.

2. El mismo tope máximo del 10 por 100 del importe tasado del daño sufrido por el vehículo, a efectos del seguro de paralización, será de aplicación cuando el siniestro sea declarado total conforme a las prescripciones del seguro de daños.

**Octava.—Siniestro.**

1. Ocurrido un siniestro indemnizable por este seguro, deberá el contratante, o cualquier persona en su nombre, comunicarlo mediante carta certificada al asegurador en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde que tuvo conocimiento del siniestro.

2. El incumplimiento por cualquier causa que no sea la imposibilidad justificada, de esta obligación, releva al asegurador de todas las obligaciones que pudieran resultar a su cargo por el hecho no declarado en el plazo señalado.

3. La aceptación del siniestro por parte del asegurador constituye a éste en la obligación de pagar al contratante el importe de la indemnización señalada y hasta el tope fijado en la condición séptima, párrafo primero, de esta póliza.

4. El importe de la indemnización se satisfará de una vez al término de la reparación del vehículo.

**Novena.—Caducidad.**

Las acciones que se deriven de este contrato a favor de cualquiera de las partes caducarán por el transcurso de un año desde que se tenga conocimiento del hecho en que se funden.

**Décima.—Competencia.**

Para resolver las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato será Juez competente el que determinen las reglas establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las Rozas-Madrid, 17 de septiembre de 1974.—«Aseguradora Mundial, S. A.», Rafael de Elizalde Alaiz.—2.905-5.

**ASEGURADORA MUNDIAL, S. A.**

**Seguro de Conductor Profesional (por privación del permiso de conducir)**

**CONDICIONES GENERALES**

**Primera.—Personas que intervienen en este contrato.**

Las personas que intervienen en este contrato son:

- a) Como asegurador: «Aseguradora Mundial, S. A.».
- b) Como asegurado el conductor o conductores profesionales designados en las condiciones particulares.
- c) Como contratante el asegurado o cualquier persona que obre en su propio nombre, sea o no por cuenta del asegurado y que asume ante el asegurador los derechos y obligaciones derivados de este contrato.
- d) Como beneficiario, la persona o personas designadas con este carácter por el contratante.

El beneficiario será designado por el asegurado de forma necesaria para el caso de prisión de éste simultáneamente a ser privado del permiso de conducir.

**Segunda.—Riesgo asegurado.**

1. En virtud de este seguro el asegurador se obliga al pago del subsidio previsto en condición particular hasta el límite y dentro de las condiciones estipuladas en esta póliza en caso de privación temporal al asegurado de su permiso de conducir por sentencia judicial recaída en proceso instruido por causa de un accidente de circulación originado por culpa, negligencia o imprudencia del asegurado.

2. El subsidio mensual pactado se abonará mientras dure el período de privación del permiso señalado en la sentencia, pero en ningún caso excederá de veinticuatro mensualidades.

3. A efectos de este seguro se entienden por conductor profesional a todo conductor, propietario o asalariado, dedicado al transporte de mercancías propias o ajenas, o al servicio público, o que utilice un vehículo a motor como elemento básico e indispensable para las actividades de su oficio o profesión y siempre que tales actividades se hallen en



su caso, dadas de alta en el registro de contribuyentes por la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

#### Tercera.—Riesgos excluidos.

1. La cobertura de este seguro no se extiende a los casos de privación temporal del permiso de conducir originados por o con ocasión de las circunstancias siguientes:

a) Privaciones acordadas por conducir el asegurado bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.

b) Privaciones acordadas por conductas, o con ocasión de ellas, calificadas como delito doloso por la declaración judicial correspondiente.

c) Las privaciones acordadas por Autoridad distinta de la judicial y sin mediar sentencia.

d) Privaciones ordenadas por razón de hechos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta póliza o por declaraciones judiciales recaídas con posterioridad a su extinción.

#### Cuarta.—Declaraciones del contratante. Duplicidad de garantías.

1. Este seguro se concierda sobre la base de las declaraciones del contratante y, en consecuencia, las falsedades o faltas de exactitud en los datos suministrados por éste determinarán su nulidad en los términos previstos en el artículo 381 del Código de Comercio.

2. La obligación de declarar con exactitud se extiende a poner en conocimiento del asegurador todo seguro que garantice al asegurado contra el mismo riesgo que el cubierto por este contrato.

3. En el supuesto de concurrencia de dos o más seguros garantizando este mismo riesgo a un mismo asegurado la presente póliza contribuirá en la proporción que resulte correspondiente de la distribución verificada entre todas ellas hasta el límite máximo permitido para este seguro en concepto de subsidio.

#### Quinta.—Duración del seguro.

1. El periodo de aseguramiento es anual, aun en el caso de haberse pactado el fraccionamiento en el pago de las primas.

2. Este contrato será de duración indefinida y cada parte podrá dejarlo sin efecto comunicando su deseo por carta certificada a la otra parte, dentro de los treinta días inmediatamente anteriores a la expiración del periodo anual del seguro.

3. El seguro tomará efecto a partir de las cero horas del día que se señale en las condiciones particulares.

4. Tanto el asegurador como el contratante podrán desistir de este contrato, después de ocurrido un siniestro.

Para ello deberán notificar su decisión por carta certificada a la otra parte antes de haber transcurrido los treinta días siguientes a la aceptación del siniestro por el asegurador.

Si la decisión procede del asegurador deberá devolver la parte de prima correspondiente al tiempo que quede por transcurrir hasta el fin del periodo del seguro.

En caso contrario quedará en beneficio del asegurador la parte de prima correspondiente al riesgo no corrido.

#### Sexta.—Prima.

1. La prima del seguro con los impuestos a cargo del contratante será pagada a su vencimiento en el domicilio del asegurador.

2. Cuando el asegurador viniere consintiendo en la cobranza de estos recibos en el domicilio del contratante, no podrá suspender su práctica sin comunicárselo por carta certificada con treinta días de antelación.

3. El pago de la prima correspondiente al primer periodo será simultáneo a la firma del contrato y determinará su entrada en vigor.

4. Para el pago de la prima del segundo y sucesivos periodos el contratante tendrá un plazo de gracia de treinta días, a contar desde su vencimiento, transcurrido el cual quedarán en suspenso los efectos del contrato si el recibo no fuese satisfecho.

5. Una vez satisfecha la prima, en periodo de suspensión de efectos, el seguro recobrará su vigor a partir de las cero horas del día siguiente a aquel en que se verifique el pago.

6. Ante el impago de la prima, el asegurador podrá optar entre la resolución del contrato o la reclamación judicial del pago de los recibos correspondientes a los dos últimos años.

#### Séptima.—Siniestro.

1. Ocurrido un siniestro que pudiera motivar la retirada judicial del permiso de conducir, el contratante o cualquier persona en su nombre deberá comunicarlo mediante escrito dirigido al asegurador en el plazo de quince días, salvo en caso de imposibilidad justificada, al que acompañará el recibo acreditativo de pago de la prima correspondiente al periodo en curso de seguro.

2. La presentación de la copia de la sentencia condenatoria a la privación del permiso y el documento acreditativo de la efectiva retirada de tal permiso, constituye al asegurador en la obligación de hacer efectivas las indemnizaciones pactadas.

#### Octava.—Caducidad.

Las acciones que se derivan de este contrato a favor de cualquiera de las partes caducarán por el transcurso de un año desde que se tenga conocimiento del hecho en que se funden.

#### Novena.—Competencia.

Para resolver las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato será Juez competente el que determinen las reglas establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las Rozas-Madrid, 17 de septiembre de 1974.—Aseguradora Mundial, S. A., Rafael de Elizalde Alaiz.—2.902-5.

### ASEGURADORA MUNDIAL, S. A.

#### Seguro Quirúrgico y de Hospitalización

##### CONDICIONES GENERALES

Primera.—Personas que intervienen en el contrato.

Las personas que intervienen en este contrato son:

a) Como asegurador: «Aseguradora Mundial, S. A.».

b) Como asegurado, la persona o personas designadas en las condiciones particulares.

c) Como contratante, el asegurado mismo o cualquier persona que obre en su propio nombre, sea o no por cuenta del asegurado y que asume ante el asegurador los derechos y obligaciones derivadas de este contrato.

#### Segunda.—Riesgos asegurados.

1. Vigente este contrato, el asegurador se obliga a pagar la indemnización que corresponda, según la tabla adjunta, para el caso de precisar cualquiera de los asegurados por esta póliza una intervención quirúrgica calificada como de alta cirugía.

Las coberturas previstas para esta garantía tomarán efecto:

a) El mismo día de la entrada en vigor del contrato si la intervención es motivada por accidente que la haga necesaria.

b) Transcurridos noventa días desde la entrada en vigor de la póliza si la intervención es necesaria por causa de enfermedad de carácter agudo.

c) Transcurridos los ciento ochenta días siguientes al de haber entrado en vigor el contrato para las restantes intervenciones garantizadas.

2. Igualmente toma el asegurador a su cargo el pago del subsidio diario que se fije en condición particular cuando sea precisa la hospitalización o internamiento en clínica para la intervención quirúrgica, abonándose dicho subsidio durante el plazo máximo de noventa días de estancia.

Esta cobertura tomará efecto al propio tiempo y según los casos previstos para la de intervención quirúrgica.

3. Las intervenciones y hospitalizaciones a consecuencia de parto o lactancia quedarán también amparadas por este seguro, transcurrido un año de vigencia del contrato.

#### Tercera.—Delimitación del riesgo.

1. Están excluidas de la cobertura de este seguro las intervenciones y hospitalizaciones derivadas de accidentes o enfermedades sufridas o contraídas por causa o con ocasión de las circunstancias siguientes:

a) Radiaciones nucleares o contaminaciones radiactivas, salvo las padecidas con ocasión de tratamiento médico.

b) Abortos y sus consecuencias.

c) Embriaguez, riña, desafío, toxicomanía o intento de suicidio.

d) Guerra, civil o internacional, tumultos, motines y alteraciones de orden público.

2. Las personas menores de diez años y mayores de sesenta no son asegurables; sin embargo, el asegurador, puede aceptar la prórroga de año en año de las personas ya comprendidas en el seguro cuando excedan de los sesenta años.

3. La garantía de este seguro se extiende a cualquier territorio en donde se halle el asegurado.

#### Cuarta.—Declaraciones del contratante y el asegurado.

1. Este seguro se concierda sobre las bases de las declaraciones del contratante y del asegurado también en el caso de tratarse de personas distintas y, en consecuencia, las falsedades o faltas de exactitud en los datos suministrados por éste determinan su nulidad en los términos previstos en el artículo 381 del Código de Comercio.

2. La obligación de declarar con exactitud se extiende a poner en conocimiento del asegurador todo seguro que se tenga concertado sobre el mismo riesgo cubierto por esta póliza.

3. Las declaraciones falsas que hayan podido influir en la estimación del riesgo originarán en el asegurador el derecho de anular el contrato, tan pronto le sean conocidas aquéllas, con pérdida para el asegurado de todos sus derechos y quedando a favor del asegurador las primas cobradas y el derecho a reclamar los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado.

#### Quinta.—Duración del seguro.

1. El periodo de aseguramiento es anual, aun cuando el pago de la prima sea fraccionado.

2. Este contrato será de duración indefinida y cada parte podrá dejarlo sin efecto, comunicando su deseo por carta certificada a la otra parte dentro de

los treinta días inmediatamente anteriores a la expiración del período anual del seguro.

3. El seguro tomará efecto a partir de las cero horas del día que se señale en condiciones particulares.

4. Tanto el asegurador como el contratante podrán desistir de este contrato después de ocurrido un siniestro.

Para ello deberán notificar su decisión por carta certificada a la otra parte, en el plazo de los treinta días siguientes a la aceptación del siniestro por el asegurador.

Si la decisión procede del asegurador deberá devolver la parte de prima correspondiente al tiempo que quede por transcurrir hasta el fin del período del seguro.

En caso contrario, quedará a beneficio del asegurador la parte de prima correspondiente al riesgo no corrido.

**Sexta.—Prima.**

1. La prima del seguro con los impuestos a cargo del contratante será pagada a su vencimiento en el domicilio del asegurador.

2. Cuando el asegurador viniere consintiendo en la cobranza de estos recibos en el domicilio del contratante, no podrá suspender su práctica sin comunicárselo, por carta certificada, con treinta días de antelación.

3. El pago de la prima correspondiente al primer período será simultáneo a la firma del contrato y determinará su entrada en vigor.

4. Para el pago de la prima del segundo y sucesivos períodos, el contratante tendrá un plazo de gracia de treinta días, a contar desde su vencimiento, transcurrido el cual quedarán en suspenso los efectos del contrato, si el recibo no fuese satisfecho.

5. Una vez satisfecha la prima en período de suspensión de efectos, el seguro recobrará su vigor a partir de las cero horas del día siguiente a aquel en que se verifique el pago.

6. Ante el impago de la prima, el asegurador podrá optar entre la resolución del contrato o la reclamación judicial del pago de los recibos correspondientes a los dos últimos años.

**Séptima.—Suma asegurada.**

1. La indemnización máxima asegurada será de la cuantía fijada en las condiciones particulares.

2. Cuando se practique al asegurado una intervención quirúrgica, se calificará ésta según la tabla de clasificación aneja a la Orden ministerial de 28 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1967) y percibirá por ella el asegurado una indemnización única de la cuantía que resulte de aplicar a la suma de indemnización máxima asegurada el coeficiente del 100 por 100, 75 por 100, 50 por 100 ó 25 por 100, según que la intervención practicada resulte calificada en los grupos primero, segundo, tercero o cuarto, de la tabla adjunta a la citada Orden ministerial, respectivamente.

3. Sufriendo el asegurado más de una intervención quirúrgica en una sola sesión operatoria, la indemnización a percibir será igual a la totalidad de aquélla que tenga mayor asignación entre las intervenciones que se le practiquen más el 50 por 100 de la asignación que para cada una de las restantes correspondiera.

4. Si alguna intervención quirúrgica calificada como de alta cirugía no figurase clasificada en la tabla adjunta a la referida Orden ministerial, será indemnizada por el asegurador con la cantidad que, a su juicio, pudiera corresponderle por analogía, comparación o asimilación con los otros casos clasificados en la citada Orden.

Esto se entiende sin perjuicio del derecho que a ambos contratantes se reconoce, en caso de discrepancia, en los párrafos cuatro y cinco de la condición octava de esta póliza.

**Octava.—Siniestro.**

1. Ocurrido un siniestro indemnizable por este seguro deberá el contratante, o cualquier persona en su nombre, comunicarlo al asegurador mediante carta certificada, en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes al internamiento en el centro asistencial, si éste ha tenido lugar por causa de accidente o enfermedad aguda, y en el de setenta y dos inmediatamente anteriores a dicho internamiento cuando se trate de enfermedades o accidentes de intervención no urgente.

2. La comunicación comprenderá detalle sobre el centro de internamiento, día y hora de la intervención, causa que la motiva, informe del facultativo asistente y duración probable del tratamiento previsto.

3. Los gastos ocasionados por las certificaciones y documentos de que tratan los párrafos anteriores serán de cuenta del contratante.

4. El asegurador podrá designar un facultativo que presencie la intervención quirúrgica y visite al asegurado tanto antes como después de dicha intervención. La negativa por parte del contratante, asegurado, familiares o cualquier otra persona interesada a admitir la intervención de este facultativo será considerada como renuncia expresa a toda indemnización o subsidio a cobrar por razón de este seguro.

5. Las discrepancias que sobre la oportunidad, duración y circunstancias similares de la intervención y hospitalización del asegurado pudieran surgir entre el facultativo del centro asistencial y el designado por el asegurador serán resueltas por decisión de un tercer facultativo, designado por el Colegio de Médicos de la provincia, a petición de los facultativos discrepantes.

**Novena.—Caducidad.**

Las acciones que se deriven de este contrato a favor de cualquiera de las partes caducarán por el transcurso de un año desde que se tenga conocimiento del hecho en que se funden.

**Décima.—Competencia.**

Para resolver las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato será Juez competente el que determinen las reglas establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las Rozas-Madrid, 17 de septiembre de 1974.—Aseguradora Mundial, S. A., Rafael de Elizalde Alaiz.—2.903-5.

**ALMACENES TAU, S. A.**

*Anuncio de disolución*

«Almacenes Tau, S. A.», Sociedad mercantil radicada en Tarragona, calle Jaime I, número 9, hace público, en cumplimiento de lo que determina el artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas, el acuerdo de disolución de la Sociedad en virtud de Junta general extraordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 1974.

Tarragona, 11 de septiembre de 1974.—El Secretario del Consejo de Administración.—12.401-C.

**FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S. A.**

Con arreglo a los requisitos legales establecidos y por los Bancos Banco de Santander y Banca Más Sarda, de Barcelona, y por el Banco de Santander de Madrid,

se hará efectivo el cupón de las obligaciones de rendimiento fijo de esta Sociedad a partir de sus vencimientos de 30 de septiembre y 1 de octubre próximos.

Barcelona, 21 de septiembre de 1974.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario.—2.922-5.

**ALMACENES Y COMBUSTIBLES, S. A.**

**BARCELONA-8**

Paseo de Gracia, número 97, principal

*Segundo y último dividendo pasivo*

El Consejo de Administración, de conformidad con la autorización que le confirió la Junta general extraordinaria de señores accionistas celebrada el día 19 de junio de 1973, procede que se efectúe el pago de 50 pesetas por acción como segundo y último dividendo pasivo de las 60.000 acciones, números 60.001 al 120.000; el plazo del pago se fija del cinco de octubre del corriente año al cinco de noviembre del mismo, en su domicilio social, sito en el paseo de Gracia, número 97, pral., de Barcelona, contra entrega cupón número 6.

Barcelona, 17 de septiembre de 1974.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis Antonio de Olano y Rife.—2.924-5.

**CEMENTOS NOROESTE, S. A.**

*Pago cupón obligaciones*

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que a partir del próximo día 2 de octubre se procederá al pago del cupón número 6, con arreglo al siguiente detalle:

Bruto .....	44,034 pesetas
Impuestos .....	5,284 pesetas
Líquido .....	38,750 pesetas

El abono del importe mencionado lo hará efectivo, por cuenta de esta Sociedad, la Confederación Española de Cajas de Ahorros, en su domicilio de la calle Alcalá, número 27, Madrid.

Vigo, 17 de septiembre de 1974.—El Consejero-Secretario, Fidel Isla Couto.—2.925-5.

**COMPañA ESPAñOLA INDUSTRIAL QUIMICA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, AGRICOLAS Y DOMESTICOS. SOCIEDAD ANONIMA**

**(CEQUISA)**

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 25 de octubre próximo, a las trece horas, en el domicilio social, calle Caspe, número 26, en primera convocatoria, o, en segunda convocatoria, si procediera, al día siguiente, en iguales hora y lugar, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Renovación de cargos del Consejo de Administración.
- 2.º Cambio de domicilio social.
- 3.º Ampliación del capital social, y
- 4.º Ruegos y preguntas.

Barcelona, 19 de septiembre de 1974.—El Consejo de Administración.—3.444-D.

**CARTERA DE INVERSIONES BANCO-BAO, S. A.**

**(CARTINBAO)**

*Dividendo activo*

El Consejo de Administración de «Cartera de Inversiones Bancobao, S. A.», ha acordado repartir a cuenta de los beneficios del corriente ejercicio, a las acciones números 1 al 1.782.857, un dividendo del 4,25 por 100, correspondiendo un importe de 21,25 pesetas por acción.

El pago de este dividendo tendrá lugar a partir del día 7 de octubre próximo en cualquiera de las oficinas de los Bancos: Bilbao y Comercio, con cargo al cupón número 9.

La justificación y el control de este dividendo se acomodará a las normas difundidas por el Consejo Superior Bancario en orden a la supresión física de los cupones y sistema de título múltiple y variable, mediante entrega de cintas magnéticas acompañadas de su lectura. El número clave a utilizar es el 11.648.901.

Bilbao, 21 de septiembre de 1974.—El Consejero Delegado, Fermín de Lecanda. 12.389-C.

#### GERDABEL ESPAÑOLA, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, se anuncia que la Junta general extraordinaria de accionistas de «Gerdabel Española, S. A.», de fecha 20 de septiembre de 1974, adoptó el acuerdo de reducir su capital social en un 58 por 100, mediante amortización de las correspondientes acciones y restitución de sus aportaciones a los accionistas afectados, con adjudicación a los mismos de bienes inmuebles del activo de la Compañía, por valor equivalente al de las acciones sujetas a amortización.

El acuerdo de reducción está condicionado suspensivamente a la previa obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas nacionales y extranjeras necesarias para la eficaz ejecución del referido acuerdo.

Larrainzar, 21 de septiembre de 1974.—El Secretario del Consejo, Ramón Ferrán Poch.—12.490-C. 1.º 26-9-1974

#### LA PALMA DEVELOPMENT COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA

##### Junta general extraordinaria de accionistas

Se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en Los Llanos de Aridane, isla de La Palma (Canarias), avenida de General Franco, número 9, en primera convocatoria, el día 12 de octubre de 1974, a las once horas, y en segunda convocatoria, si fuera necesario, en el mismo lugar y hora, el siguiente día, 13 de octubre de 1974, con arreglo al siguiente

##### Orden del día

1. Censurar la gestión del Consejo durante el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 1974.
2. Revisión y censura de los estados financieros provisionales del periodo del 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 1974, preparado por el auditor don F. Wil-

son Barton, Las Palmas de Gran Canaria. dicho informe incluye una nota certificando que la Compañía ha recibido todos los intereses sobre los pagos debidos por la Compañía española propiedad de «Frates Properties Inc.».

3. El mantenimiento de todos los gastos administrativos al mínimo posible, excepto los legales de contabilidad e impuestos.

4. Mantener los activos inmobiliarios de la Compañía en la situación actual hasta que mejore la situación económica mundial general y el mercado local de bienes inmuebles en particular.

5. Invertir parte del haber líquido de la Compañía en la adquisición de acciones de Sociedades de agua, en la cuantía que apruebe el Consejo de Administración.

6. Elegir un Consejero con objeto de cubrir la vacante existente en el Consejo de Administración.

7. Ruegos y preguntas.

Los Llanos de Aridane, 23 de septiembre de 1974.—El Consejo de Administración.—12.489-C.

#### ASTILLEROS ESPAÑOLES, S. A.

Padecidos errores en la inserción del anuncio de esta Sociedad publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 176, de fecha 24 de julio de 1974, página 15261, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación de títulos amortizados, donde dice: «1 a 5.200», debe decir: «1 a 2.500», y donde dice: «40.937 a 52.500», debe decir: «40.937 a 42.500».

#### FRÍO ALVAREZ, S. A.

##### TALAVERA DE LA REINA

Se convoca a Junta general extraordinaria de esta Sociedad, y en su domicilio social, para el día 11 de octubre próximo, a las once horas, en primera convocatoria, o a las doce horas del mismo día en segunda convocatoria, con el siguiente

##### Orden del día

- Revisión y aprobación de cuentas.
- Ofertas de venta acciones números 1.791 a 1.870.
- Ruegos y preguntas.

Talavera de la Reina, 23 de septiembre de 1974.—El Presidente, Angel Alvarez López.—12.491-C.

#### FLAMINGO HOTEL, S. A.

##### Convocatoria a Junta general extraordinaria de accionistas

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con lo previsto

en los Estatutos sociales, se cita a Junta general extraordinaria de accionistas, en primera convocatoria, para el día 18 de octubre del año en curso, a las once horas, y a la misma hora del siguiente día 19, en segunda, que se celebrará en Palma, calle Menorca, 22, 4.º, con objeto de deliberar y resolver sobre los asuntos incluidos en el siguiente

##### Orden del día

- 1.º Informe del Consejo sobre el estado actual del edificio e instalaciones del hotel Flamingo.
- 2.º Propuesta de obras de reforma y reparación a realizar y presentación del correspondiente proyecto-presupuesto.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, de dicho proyecto-presupuesto.
- 4.º Autorización al Consejo para su ejecución, en su caso.
- 5.º Ruegos y preguntas.
- 6.º Aprobación del acta de la reunión.

Palma de Mallorca, 20 de septiembre de 1974.—El Consejero Delegado, Miguel Fluxá-Rosselló.—12.496-C.

#### SOCIEDAD ANONIMA EL AGUILA

##### Declarada Empresa Modelo por el Estado

MADRID, VALENCIA, CORDOBA, ZARAGOZA, ALICANTE, MERIDA, CARTAGENA

##### Ampliación de capital

El Consejo de Administración de esta Sociedad, haciendo uso de la autorización conferida por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 18 de junio de 1974, ha acordado emitir 474.088 nuevas acciones, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, números 5.214.947 al 5.689.032, ambos inclusive.

La operación queda reservada a los actuales accionistas, que podrán suscribir los nuevos títulos en la proporción de uno nuevo por cada once de los antiguos que posean, desembolsando en el momento de la suscripción el importe de su valor nominal, o sea 500 pesetas, acompañando once cupones número 169.

La suscripción se efectuará en los Bancos Hispano Americano y Español de Crédito durante los días 1 al 31 de octubre del corriente año, quedando cerrada definitivamente en esta última fecha.

Estas nuevas acciones disfrutarán de iguales derechos que las actualmente en circulación y participarán en los beneficios sociales, a partir del día 1 de enero de 1974.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—El Presidente del Consejo de Administración J. Antonio de la Cuesta Maura.—2.949-5.

ADMINISTRACIÓN,  
VENTA Y TALLERES  
Trafalgar, 29. Teléfs. (10 líneas) 446 63 00  
(2 líneas) 446 61 00  
MADRID-10

## GACETA DE MADRID

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Ejemplar .....	5,00 ptas.
Atrasado .....	6,00 ptas.
Suscripción anual:	
España .....	1.500,00 ptas.

El «Boletín Oficial del Estado» se vende diariamente en:

- Administración de BOE: Trafalgar 29.
- Editora Nacional: Avenida de José Antonio 51.
- Quiosco de avenida José Antonio 23 (Montera).
- Quiosco de Montera, 48 (Red de San Luis).
- Quiosco de Puerta del Sol, 13.
- Quiosco de Alcalá-Felipe II.
- Quiosco de Raimundo Fernández Villaverde (Cuatro Caminos).
- Quiosco de glorietta de Carlos V (ronda de Atocha-Santa Isabel).